

Decreto N° 129/996 de 10 abril 1996

Visto: las disposiciones emergentes de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y los Decretos Reglamentarios Nos. 454/988 de 8 de julio de 1988, 920/988 de 30 de diciembre de 1988 y 35/995 de 24 de enero de 1995.

Resultando: que se han constatado diferentes dificultades para la implementación del remate de artículos en situación de abandono en las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.

Considerando: que para lograr un mejor funcionamiento de las referidas zonas francas, resulta conveniente modificar el Decreto N° 35/995 y establecer algunas excepciones en los requisitos a ser exigidos para el primer remate a realizarse en las mismas.

Atento: a las facultades conferidas por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y sus Decretos Reglamentarios.

El Presidente de la República

Decreta:

Artículo 1°:

A los efectos de la implementación de la primera subasta de bienes, mercaderías o materias primas en situación de abandono en las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira, dispónese las excepciones que siguen:

- a) la indicación del total de la deuda a que refiere el literal 4° del Decreto N° 35/995 de 24 de enero de 1995 se efectuará sin necesidad de liquidar su detalle mensual;
- b) la Declaración Jurada a que refiere el artículo 2° del Decreto N° 35/995, será acompañada solamente de los requisitos previstos en los literales 1° y 5° del artículo 5° del referido Decreto, admitiéndose en este último caso el empleo de copias fotostáticas simples.

Artículo 2°:

Extiéndase al 1° de octubre de 1994, el término a que refiere el artículo 17° del Decreto N° 35/995.

Artículo 3°:

Comuníquese, etc.

SANGUINETTI - LUIS MOSCA.